

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

**Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Adenda:** Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

**Anexo 1:** Anexo número 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos del VpMRE:** Lineamientos para la organización del Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana. Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**VMRE:** Voto de personas Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Creación y ratificación de la CEVINE, así como de la Comisión**

- a) En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.
- b) En sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/120/2023, creó a la Comisión.

Ambas fueron ratificadas mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

### **2. Aprobación del Convenio**

En sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023, aprobó el Convenio, el cual establece en su antecedente único y cláusula décima sexta lo siguiente:

**ÚNICO.** *Conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Reglamento de Elecciones, en adelante “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los procesos electorales concurrentes 2023-2024; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros, que estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros y, en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por “LAS PARTES” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “LA LGIPE”, el Código Electoral del*

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

Estado de México, en adelante “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y demás legislación aplicable en materia electoral.

...

**DÉCIMA SEXTA.** Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnico y Financiero y, en su caso, adendas, “**LAS PARTES**” deberán publicarlos en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de “**EL REGLAMENTO**”.

### 3. Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, cuyos efectos 1) y 2), ordenan lo siguiente:

#### **CUARTO. Efectos.**

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

- 1) *Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.*
- 2) *En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.*

### 4. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL OFICIO IEEM/SE/7561/2023, POR EL QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITÓ LA INCORPORACIÓN DE ESE ORGANISMO PÚBLICO**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

LOCAL A LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDCL/83/2023, EN EL QUE SE MANDATÓ A DICHO INSTITUTO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA MEXIQUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, A FIN DE QUE PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE MÉXICO, con número INE/CG621/2023, la cual establece en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

**PRIMERO.** Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

**SEGUNDO.** Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

## 5. **Publicación de la Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## **6. Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

## **7. Remisión de la Adenda al IEEM**

El cuatro de abril del año en curso, la UTVOPL remitió<sup>1</sup> al IEEM, la Adenda con la finalidad de que las consejerías electorales y áreas del IEEM emitieran las observaciones que consideraran pertinentes. Remitiéndose en la misma fecha<sup>2</sup>, para los efectos precisados.

## **8. Envío de la Adenda a las consejerías electorales y áreas del IEEM**

En la misma fecha que el punto anterior, la SE remitió<sup>3</sup> la Adenda a las consejerías electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

## **9. Observaciones a la Adenda**

- a) El cinco de abril de la presente anualidad, la SE remitió<sup>4</sup> a la UTVOPL las observaciones emitidas por diversas consejerías electorales y áreas del IEEM a la Adenda.

---

<sup>1</sup> Mediante la circular INE/UTVOPL/84/2024 recibida con la actividad MEX/2024/1864/00265 del SIVOPLE.

<sup>2</sup> Mediante las tarjetas SE/T/2205/2024 y SE/T/2206/2024.

<sup>3</sup> Mediante las tarjetas SE/T/2205/2024 y SE/T/2206/2024.

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/2765/2024, se dio respuesta a la actividad MEX/2024/1864/00265 del SIVOPLE.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- b) El veinticuatro de abril del año en curso, la UTVOPL remitió<sup>5</sup> el proyecto de adenda a la Dirección Jurídica del INE para su validación.
- c) El veinticinco de abril del año que transcurre, la SE remitió<sup>6</sup>, la nueva versión de la Adenda, a las consejerías electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.
- d) El veintiséis de abril de la presente anualidad, la SE remitió<sup>7</sup> a la UTVOPL las observaciones a la nueva versión de la Adenda, emitidas por diversas consejerías electorales y áreas del IEEM.

## 10. Validación y remisión de la versión definitiva de la Adenda

- a) El diecinueve de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la Presidencia, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión definitiva de la Adenda misma que se subió al portal de firma electrónica para su formalización.
- b) Por instrucciones de la Presidencia del Consejo General, ese mismo día, la SE solicitó<sup>8</sup> a la UTVOPL una prórroga para la emisión de la firma electrónica, con la finalidad de que dicho instrumento fuera presentado ante los órganos colegiados de este Instituto.
- c) En seguimiento, la SE envió<sup>9</sup> a las y los integrantes de este Consejo General, la versión definitiva de la Adenda.
- d) El veinte de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió<sup>10</sup> a sus integrantes la Adenda para su conocimiento.

<sup>5</sup> Mediante la circular INE/UTVOPL/100/2024, recibida con la actividad MEX/2024/2297/00348 del SIVOPLE.

<sup>6</sup> Mediante las tarjetas SE/T/2784/2024 y SE/T/2785/2024.

<sup>7</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/3545/2024, se dio respuesta a la actividad MEX/2024/2297/00348 del SIVOPLE.

<sup>8</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/5294/2024.

<sup>9</sup> Mediante la tarjeta SE/T/3674/2024.

<sup>10</sup> Mediante la tarjeta CEVINE/ST/T/46/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- e) El veinte de mayo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió<sup>11</sup> a sus integrantes la Adenda para su conocimiento.

## **11. Aprobación de la versión definitiva de la Adenda por la Junta General**

En sesión extraordinaria del veintidós de mayo del año en curso, mediante el acuerdo IEEM/JG/49/2024, la Junta General aprobó la Adenda y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo de referencia establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>11</sup> Mediante la tarjeta CEVMRE/ST/T/56/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



El último párrafo del artículo en cita, mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción I, determina que el votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 36, fracción III, mandata como obligación de la ciudadanía de la República, votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios entre otras.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que

la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 1 numeral 1 señala que la LGIFE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación, el INE y los OPL.

El artículo 4, numeral 1, estipula que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a integrantes de las legislaturas locales en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), establece que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

El artículo 329, numeral 2 del artículo en aplicación, determina que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o en su caso por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 343 numeral 1, establece que el Consejo General del INE determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los OPL.

El artículo 356, numeral 1, señala que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

## **Reglamento de Elecciones**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El artículo 26 precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.

- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30 menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que, por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.
- Que, habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2 del artículo en cita, determina que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que, con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con

los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

## **Lineamientos del VpMRE**

El lineamiento 3, fracción V, refiere entre los objetivos de los Lineamientos del VpMRE, establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal emitan el Consejo General del INE y, en su caso, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que, en su caso, se celebren entre el INE y los OPL.

## **Anexo 1**

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D *De las Adendas*, señala los apartados siguientes:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

## **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en la Constitución Local y en las leyes que de ésta



emanen por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del mismo artículo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo segundo, mandata que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM, proveerá lo conducente en atención al artículo 356 de esa misma ley.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

El artículo 168, párrafo primero, precisa que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en cita, enuncia las funciones del IEEM, entre ellas:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXXIII, determina como una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracciones II y XI, establece que son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, prevé como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras

autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia del Consejo.

### III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023, aprobó el Convenio en el que se definieron las bases de coordinación y colaboración, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y se estableció la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que sujetará la organización de dicho proceso comicial concurrente.

Como se advierte del numeral 2 del apartado de Antecedentes, el TEEM, a través de la resolución emitida en el expediente JDCL/83/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, determinó que el IEEM debía diseñar e implementar a la brevedad, medidas afirmativas para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

A su vez, el INE en atención a la solicitud de este Instituto para que lo incorporara en las actividades relativas a la planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, emitió la resolución INE/CG621/2023, en la cual aprobó la incorporación del IEEM en las actividades relativas a dicha modalidad de votación.

Por ello, con el objetivo de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su ejecución, la UTVOPL envió al IEEM la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas y unidades del IEEM, vinculadas con la adenda de mérito.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión definitiva de la misma, se remitió a la Junta General quien la aprobó y ordenó su envío a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a la Adenda se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- *Declaraciones*
- *Cláusulas*
- *Apartado de firmas*

Es preciso señalar que, en la cláusula primera de los apartados, se contemplan las actividades de coordinación entre el INE y el IEEM, siendo estas las siguientes:

1. ***Promoción del “VMRE”.***
2. ***Lista Nominal del Electorado en el Extranjero (LNE-Extranjero).***
3. ***De la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo y de los Módulos Receptores de Votación.***
4. ***De la documentación y materiales electorales.***
5. ***Integración, envío y reenvío del Paquete Electoral Postal (PEP) y recepción del Sobre Postal Voto (SPV).***
6. ***De la Capacitación Electoral.***
7. ***Del material didáctico para la capacitación electoral.***
8. ***De los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.***
9. ***De la Jornada Electoral.***
10. ***Integración de Grupo de Trabajo.***

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 relativo a los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL del apartado D, denominado *De las Adendas*.

Asimismo, se precisan las actividades e insumos necesarios para implementar el VMRE, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

Al respecto, este órgano superior de dirección al considerar que a través de la Adenda motivo del presente acuerdo, se otorga certeza respecto de los insumos y materiales requeridos para su ejecución, respecto de la instrumentación del VMRE, por lo que se estima procedente su aprobación definitiva y, en consecuencia, la suscripción correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda motivo del presente instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, la CEVINE y la Comisión.
- CUARTO.** Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este órgano superior de dirección, a través de la SE.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/133/2024

Por el que se aprueba la Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

**ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL IEEM”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

**ÚNICA.** “**LAS PARTES**” reconocen expresamente la personalidad que ostentan como autoridades firmantes y acuerdan tener por reproducidas, como si a la letra se insertaran, las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito el 7 de septiembre de 2023, con excepción de la designación de la **Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda**, como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, mediante oficio número **INE/PC/058/2024** de fecha 23 de enero de 2024, otorgada a su favor por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de “**EL INE**”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2, inciso d), del Reglamento Interior de “**EL INE**” y de la sentencia del Recurso de Apelación número **SUP-JDC-388/2023** y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** La presente Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre “**LAS PARTES**”, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su ejecución, respecto de la

instrumentación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Estado de México, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

## APARTADOS

La implementación de las acciones para la instrumentación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en lo sucesivo **“VMRE”**, se encuentra prevista en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**; en los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109 y 156 del Reglamento de Elecciones, en adelante **“EL REGLAMENTO”** y en los anexos 21.1 y 21.2, relativos a los **“Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana”**, en adelante **“LOVP”** y a los **“Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”**, en adelante **“LOVEI”**, el **“Modelo de Operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”**, aprobado mediante Acuerdo INE/CG590/2024, en adelante **“Modelo de Voto Presencial”** y en los **“Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”**, en adelante **“LINEAMIENTOS LNE-Extranjero”** y demás normatividad aplicable.

Para el ejercicio del **“VMRE”**, **“EL INE”** en coordinación con **“EL IEEM”**, implementarán de manera coordinada las modalidades: postal, electrónica por internet y presencial, de conformidad con lo establecido en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y en los **“LOVP”**, así como la modalidad presencial en sedes consulares en el extranjero, en los términos que determine el Consejo General de **“EL INE”**.

Los gastos que se generen por concepto de la producción de la documentación y materiales que se harán llegar a la ciudadanía para el ejercicio del **“VMRE”**, de los servicios postales, así como de la promoción, con motivo de la instrumentación del **“VMRE”**, serán previstos en el presupuesto de **“EL IEEM”** de conformidad con el Anexo Financiero correspondiente.

En caso de que **“EL IEEM”** o **“EL INE”** no proporcione en tiempo y forma a la otra parte los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega



de los instrumentos y productos técnicos se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos.

“**EL IEEM**” con el acompañamiento de “**EL INE**”, llevará a cabo la promoción y difusión del “**VMRE**”, a través de los medios y mecanismos que se acuerden para tales efectos.

### 1. Promoción del “**VMRE**”.

- a) “**LAS PARTES**” verificarán que las acciones que realicen dichas organizaciones en materia de promoción de la participación ciudadana se realicen con apego a la normatividad electoral, respetando los principios rectores de la función electoral, así como los valores y prácticas de la democracia.
- b) Las organizaciones ciudadanas formalmente constituidas en México, que cuenten con atribuciones para la atención de población migrante dentro del territorio nacional y en otros países, exclusivamente podrán promover la participación ciudadana en el extranjero cuando exista un mecanismo de colaboración formalmente establecido entre “**EL INE**” y dichas organizaciones ciudadanas.
- c) Compete a “**EL INE**” y a “**EL IEEM**” la elaboración de contenidos y materiales orientados a promover el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Las organizaciones ciudadanas podrán presentar a “**EL INE**” propuestas que deberán ser previamente validadas para su difusión.
- d) Para brindar información u orientación a la ciudadanía nacional residente fuera de territorio mexicano, sobre asuntos relacionados con sus derechos político-electorales, las organizaciones ciudadanas únicamente podrán compartir los datos o materiales que genere “**EL INE**” o “**EL IEEM**” para la promoción del voto en el extranjero.

### 2. Lista Nominal del Electorado en el Extranjero (LNE-Extranjero).

- a) Para la conformación de la “**LNE-Extranjero**” correspondiente a la entidad, se estará a lo dispuesto en el Libro Sexto de “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**”, así como en los “**LINEAMIENTOS LNE-Extranjero**” aprobados mediante acuerdo **INE/CG519/2023** y modificado a través del similar **INE/CG112/2024** por el Consejo General de “**EL INE**”.

- b) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”** con una periodicidad quincenal y hasta el mes de abril de 2024, el avance en la recepción, procesamiento y estatus de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero, en lo sucesivo **“SIILNE-Extranjero”**.
- c) **“EL INE”** por conducto de **“LA DERFE”** notificará a **“EL IEEM”** en el mes de marzo de 2024, los estadísticos y nominativos de la **“LNE-Extranjero”** para revisión correspondiente a la modalidad postal, a fin de que sirva como base para la producción de la documentación y materiales electorales que serán enviados a las y los ciudadanos para el ejercicio de su voto.
- d) **“EL INE”** por conducto de **“LA DERFE”**, pondrá a disposición de los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia en adelante **“CNV”**, la **“LNE-Extranjero”** para Revisión, para formular las observaciones correspondientes de conformidad con los **“LINEAMIENTOS LNE-Extranjero”**.
- e) La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a **“EL IEEM”** con motivo de la presente Adenda, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEM”** y las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante **“EL IEEM”** que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizadas para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos establecidos en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II de la sección cuarta de **“EL REGLAMENTO”** sobre el acceso y verificación del Padrón Electoral, generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de la Lista Nominal del Electorado.
- f) **“EL IEEM”** garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que **“EL INE”** le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico y que aquella correspondiente a la entidad, sea utilizada para los fines que han sido determinados, evitando cualquier uso distinto y acceso no autorizado a la información personal.
- g) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la **“LNE-Extranjero”** correspondiente a la entidad, según lo estipulado en el artículo 126, párrafo 3 de **“LA LGIPE”**, el Consejo General de **“EL IEEM”** en función de sus atribuciones, tomará las medidas de seguridad que sean necesarias de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad y demás normativa aplicable, asimismo los partidos políticos acreditados ante **“EL IEEM”** serán responsables de que la **“LNE-Extranjero”** correspondiente a la entidad, sea utilizada para los fines que

han sido determinados, evitando cualquier uso distinto y acceso no autorizado a la información personal.

### **3. De la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo y de los Módulos Receptores de Votación.**

- a) El Consejo General de **“EL INE”** determinará el número de mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos en su modalidad postal y electrónica, con base en la **“LNE-Extranjero”** correspondiente a la entidad, así como las sedes consulares en las que se instalarán los Módulos Receptores de Votación (**MRV**).
- b) En cada mesa postal se computarán hasta 750 votos recibidos en cualquier elección.
- c) La Junta General Ejecutiva de **“EL INE”** establecerá como sede para la instalación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (**MEC**), un Local Único ubicado en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 346 de **“LA LGIPE”**, los **“LOVP”** y **“LOVEI”**, donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, emitidos de manera postal, electrónica y presencial, en los términos previstos en el procedimiento que para tal efecto establezca **“EL INE”** y de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia. En estas actividades se contará con el acompañamiento de **“EL IEEM”** en calidad de observador.
- d) **“EL INE”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva y los consejos distritales de la Ciudad de México, integrará las **MEC Postales, MEC Postales Únicas y MEC Electrónicas**, insaculando con apoyo del **Multisistema ELEC2024**, adicional al 13% de ciudadanos para mesas directivas de Casilla Única, un 3% de la Lista Nominal del Electorado de los distritos más cercanos donde se ubicará el Local Único; posteriormente, realizarán la segunda insaculación del funcionariado que participarán en las MEC.
- e) Las tareas de integración de las **MEC Postales, MEC Postales Únicas y MEC Electrónicas**, así como la capacitación al funcionariado, serán desarrolladas por **“EL INE”**, por conducto de sus juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de las y los **“CAE”**. En estas tareas se contará con el acompañamiento de **“EL IEEM”**, en calidad de observador.
- f) **“EL INE”** realizará la integración de las **MEC Postales**, con las siguientes personas funcionarias: 1 presidenta o presidente, 1 secretaria o secretario,

2 escrutadoras o escrutadores y 2 suplentes generales. Asimismo, para el caso de las **MEC Postales Únicas** con las siguientes personas funcionarias: 1 presidenta o presidente, 2 secretarias o secretarios, 3 escrutadoras o escrutadores y 3 suplentes generales. Lo anterior de acuerdo con los **“LOVP”**.

- g) **“EL INE”** realizará la integración de las **MEC Electrónicas** con las siguientes personas funcionarias: 1 presidenta o presidente, 1 secretaria o secretario y 1 escrutador y 2 suplentes generales de acuerdo con los **“LOVEI”**.
- h) **“EL INE”** realizará la integración de los **MRV** en sedes consulares con las siguientes personas funcionarias: un presidente(a) y un secretario(a) por cada mil registros procedentes en la LNE-Extranjero por la modalidad presencial, y cuatro personas suplentes generales, conforme a lo señalado en el **“Modelo de Voto Presencial”**.
- i) En caso de que se registre la ausencia de las personas funcionarias titulares y suplentes de las **MEC Postales, MEC Postales Únicas, MEC Electrónicas y MRV** de la elección el día de la Jornada Electoral, se atenderá lo previsto en el artículo 346, numeral 5 de **“LA LGIPE”**. **“EL INE”**, realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación al funcionariado de **MEC Postales, MEC Postales Únicas, MEC Electrónicas y MRV** y la entrega de nombramientos.
- j) **“EL IEEM”** designará una persona representante que se encuentre presente en el Local Único durante las actividades el día de la Jornada Electoral.
- k) Para el caso del registro de representantes ante la **MEC Postales, MEC Postales Únicas, MEC Electrónicas y MRV** se seguirá lo establecido en el artículo 255, numerales 3, 4 y 5 de **“EL REGLAMENTO”**. En lo relativo a las representaciones generales y ante cómputo de entidad federativa, en elecciones concurrentes, se seguirá lo señalado en el artículo 346, numeral 4 de **“LA LGIPE”** y los **“LOVP”** y **“LOVEI”** y **“Modelo de Voto Presencial”**.
- l) **“EL INE”** en coordinación con **“EL IEEM”** establecerá el mecanismo para el cómputo de entidad federativa y la comunicación de los resultados al Consejo de **“EL IEEM”** así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con **“LA LGIPE”**, **“EL**

**REGLAMENTO**”, los **“LOVP”**, **“LOVEI”** y demás normatividad aplicable en la materia.

- m) La ciudadanía que desee ejercer su derecho como observador electoral, y que se encuentren debidamente acreditados por **“EL INE”**, podrán estar presentes en el Local Único, a fin de observar el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo del **VMRE**, de acuerdo con **“LA LGIPE”** **“EL REGLAMENTO”** y, en su caso, los Lineamientos que, para efectos de acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales, emita **“EL INE”**.
- n) **“EL INE”** adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC de la entidad, en las que se podrá contar con la presencia del personal de **“EL IEEM”**, en calidad de observador.

#### **4. De la documentación y materiales electorales.**

- a) **“EL IEEM”** será responsable del diseño, producción y entrega de la documentación y materiales electorales que se harán llegar a la ciudadanía para el ejercicio de su voto: boletas electorales, información para consultar las propuestas de las candidaturas y el Sobre-Voto que resguarda la boleta electoral en el caso del voto postal. Tratándose del instructivo y los sobres postales, estos serán proporcionados por el servicio de mensajería que se contrate para el envío del Paquete Electoral Postal (PEP) y la recepción del **“VMRE”**.
- b) La documentación y materiales electorales que produzca **“EL IEEM”** deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de contenido que emita **“EL INE”**.
- c) En el diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el **“VMRE”**, bajo la modalidad electrónica por Internet, **“EL IEEM”** observará las directrices generales establecidas en el Anexo 21.2 de **“EL REGLAMENTO”**, así como las características y procedimientos que establezca **“LA DEOE”**, en coordinación con **“LA UTSI”**.
- d) Tratándose del voto postal, **“EL IEEM”** entregará a **“LA DERFE”** la documentación y materiales electorales que serán enviados a la ciudadanía inscrita en la **“LNE-Extranjero”** de conformidad con lo establecido en los **“LOVP”** y el Plan Integral de Trabajo que apruebe **“EL INE”**.

- e) **“LA DERFE”** notificará a **“EL IEEM”** a más tardar en marzo de 2024, los estadísticos y nominativos que resulten necesarios de la **“LNE-Extranjero”** para Revisión, así como la sugerencia de un número adicional, a fin de que sirva como base para la producción de la documentación y materiales electorales que serán enviados a las y los ciudadanos que eligieron la modalidad postal para el ejercicio de su voto.
- f) Los gastos que se generen por concepto de la producción de la documentación y materiales electorales que integran el PEP y que se harán llegar a la ciudadanía para el ejercicio del **“VMRE”**, serán previstos en el presupuesto de **“EL IEEM”**.
- g) **“EL IEEM”** se hará cargo de los costos y producción de los siguientes materiales electorales: urnas para la elección de diputaciones locales de representación proporcional, caja contenedora de sobres para la elección de diputaciones locales de representación proporcional, sobres voto y boletas electorales, cajas expediente para la elección de diputaciones locales de representación proporcional. Estos materiales deberán ser proporcionados por **“EL IEEM”**, a más tardar el 30 de abril de 2024.

Los útiles de escritorio siguientes: calculadoras, gomas para borrar, cintas adhesivas, bolsas de plástico, marcadores, tijeras o abrecartas, lápices, bolígrafos y dedales, que se deberán suministrar a las MEC Únicas, serán aportados en especie en montos iguales por **“LAS PARTES”** y su entrega a las presidencias de las MEC estará a cargo de **“EL INE”**.

#### **5. Integración, envío y reenvío del Paquete Electoral Postal (PEP) y recepción del Sobre Postal Voto (SPV).**

- a) Tratándose del voto postal, **“EL INE”**, por conducto de **“LA DERFE”**, será la responsable de celebrar el contrato con el proveedor del servicio de mensajería para el envío a la ciudadanía de la documentación y materiales electorales para el ejercicio del sufragio y el regreso de su voto. Los costos asociados a este contrato serán cubiertos por **“LAS PARTES”** en los términos que se establezcan en el Anexo Financiero.
- b) La integración, envío y reenvío del **PEP** a la ciudadanía inscrita en la **“LNE-Extranjero”** bajo la modalidad de votación postal, estará a cargo de **“LA DERFE”**, con el acompañamiento de **“EL IEEM”** de conformidad con el procedimiento que la Junta General Ejecutiva de **“EL INE”** emita para tal efecto.

- c) La recepción del SPV estará a cargo de “**EL INE**” por conducto de “**LA DERFE**” con el acompañamiento de “**EL IEEM**” en los términos establecidos en el procedimiento que la Junta General Ejecutiva de “**EL INE**” emita para tal efecto.

## **6. De la Capacitación Electoral.**

- a) “**EL INE**”, será el responsable de llevar a cabo la capacitación electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, mediante los procedimientos que se definan para tal fin, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, en el “Programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo, capacitación electoral y seguimiento VMRE-VPPP\_VA”, en adelante **PIMECCEyS**.
- b) “**EL INE**”, aplicará lo conducente para el tema de la capacitación de los integrantes de las MEC Postales, MEC Postales Únicas, MEC Electrónicas y MRV lo estipulado por el artículo 254 de “**LA LGIPE**”, basándose principalmente en los criterios de sorteo e insaculación.
- c) “**EL INE**”, realizará la capacitación al funcionariado de las MEC Postales, MEC Postales Únicas, MEC Electrónicas y MRV, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación al funcionariado de mesas directivas de Casilla Única y se podrá contar con la presencia de personal de “**EL IEEM**”.

## **7. Del material didáctico para la capacitación electoral.**

- a) “**EL INE**”, elaborará los materiales con las particularidades de la elección del “**VMRE**” para la capacitación dirigida al funcionariado de las MEC Postales, MEC Postales Únicas, MEC Electrónicas y MRV.

## **8. De los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.**

- a) “**EL INE**” producirá los materiales para las prácticas y simulacros de la Jornada Electoral considerando las fechas y disposiciones establecidas en el capítulo “Materiales Didácticos y de Apoyo”, incluido en el **PIMECCEyS** de la **ECAE 2023-2024**.

## **9. De la Jornada Electoral.**

- a) “**LA DERFE**”, entregará a “**LA DEOE**”, la **LNE-Extranjero** para el escrutinio y cómputo de la votación postal de la elección local, en presencia

de “**EL IEEM**” de conformidad con los “**LOVP**” y los anexos 19.1, 19.2, 19.3 y 21 de “**EL REGLAMENTO**”.

## **10. Integración de Grupo de Trabajo.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la presente Adenda, se integrará un grupo de trabajo en los términos establecidos en el artículo 109 de “**EL REGLAMENTO**”.

El grupo de trabajo se encargará de:

- I. Coordinar las acciones a que se refiere el presente instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del “**VMRE**”.
- II. Realizar sesiones periódicas y de acuerdo con sus necesidades.
- III. Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento y consolidación del “**VMRE**”.
- IV. Informar a las Comisiones en materia del “**VMRE**”, de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Registro Federal de Electores y de Seguimiento a PEL, de las actividades y los acuerdos tomados en dichas sesiones.

**SEGUNDA. “LAS PARTES”** se comprometen a realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Adenda.

**TERCERA. “LAS PARTES”** manifiestan que la presente Adenda documenta actividades previas a su suscripción y su conformidad en que la misma es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la misma, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

**CUARTA.** Con excepción de lo aquí acordado, se deja incólume el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración, suscrito el 7 de septiembre de 2023, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTA. “LAS PARTES”** deberán publicar la presente Adenda en sus páginas electrónicas. Además, se hará del conocimiento de las áreas involucradas de “**LAS PARTES**”, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de “**EL REGLAMENTO**”.

La presente Adenda Número Uno se firma electrónicamente, el 17 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.



Por “EL INE”

La Consejera Presidenta

La Encargada de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Licenciada Guadalupe Taddei  
Zavala

Maestra Claudia Edith Suárez  
Ojeda

El Director Ejecutivo  
del Registro Federal de Electores

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Alejandro Sosa Durán

Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Por “EL IEEM”

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo

Doctora Amalia Pulido Gómez

Maestro Francisco Javier López  
Corral



DIRECCIÓN JURÍDICA

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 35, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y se refiere al contenido legal del instrumento, sin que aquella incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requirente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada den el Instituto Nacional Electoral

Con número de registro INE/DJ/134/2023  
14 de mayo de 2024

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte de la Adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, documento que consta de 11 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Número de instrumento INE/DJ/134/2023

En proceso de firmado

En proceso de firmado